

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 21 de marzo de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 795

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00170-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra CAROLINA REYES PEREA, para el cobro de la obligación contenida en pagaré, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Carece de poder la abogada de la parte actora para demandar respecto al pagaré 913852496059, puesto que este difiere del consignado en el poder aportado.

Igualmente deberá la demandante, informar al Despacho la tasa del interés de plazo aplicado a la obligación.

Resulta pertinente señalar que lo anterior encuentra su sustento normativo en el artículo 82, numeral 4 y 5, y artículo 84 numeral 1, del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

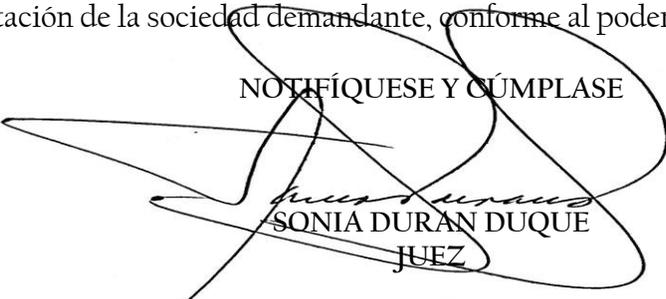
**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. identificada con Nit. 805.025.964-3, contra CAROLINA REYES PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.567.542, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 4 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaría

